

UNIÓN MATEMÁTICA ARGENTINA

MODIFICACIÓN AL ESTATUTO

Características generales, aspectos relevantes y cambios respecto al estatuto vigente

En 2017 la UMA fue intimada por la ISJ de Santa Fe a presentar un texto unificado del estatuto original de 1978 y algunas enmiendas hechas desde entonces.

La Comisión Directiva de la UMA nombró entonces a la Comisión de Revisión del Estatuto, formada por: Carlos Cabrelli (UBA), Viviana Díaz (UNS), Ivana Gómez (UNL), Silvia Lassalle (UdeSA), Alejandro Tiraboschi (UNC) y Paulo Tirao (UNC) (Coordinador); y le encargó la tarea de redactar un nuevo estatuto adecuado a la realidad y funcionamiento actuales de la UMA.

Se describen a continuación los aspectos nuevos y cambios más relevantes del nuevo estatuto, respecto al estatuto de 1978.

- Sobre el Preámbulo

Se preservó el preámbulo original. Se agregaron unos pocos párrafos haciendo alusión a la reforma.

- Sobre los Títulos

Los marcados con # se han incorporado en la nueva redacción.

Los textos subrayados han sido agregados.

TÍTULO I - DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

TÍTULO II - CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

TÍTULO III - SOCIOS. CONDICIONES DE ADMISIÓN, OBLIGACIONES Y DERECHOS

TÍTULO IV - COMISIÓN DIRECTIVA Y COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

TÍTULO V - DEL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES

TÍTULO VI - DEL SECRETARIO Y EL PROSECRETARIO

TÍTULO VII - DEL TESORERO Y EL PROTESORERO

TÍTULO VIII - DEL DIRECTOR DE PUBLICACIONES Y LAS PUBLICACIONES DE LA UMA

TÍTULO IX - DE LOS VOCALES ~~TITULARES~~ REGIONALES, VOCALES SUPLENTE Y VOCALES REGIONALES SUPLENTE

~~TÍTULO X - DE LOS SECRETARIOS LOCALES~~

TÍTULO X - DE LAS REGIONES #

TÍTULO XI - DE LAS SECRETARÍAS LOCALES #

TÍTULO XII - ASAMBLEAS

TÍTULO XIII - DISOLUCIÓN

- Sobre el articulado

En el TÍTULO I:

Art 1: Se cambió el domicilio legal, a la Ciudad de Santa Fe

Art 2: Se incluyó la posibilidad para la UMA de formar parte como socia de instituciones afines nacionales o extranjeras. Esto permite a la UMA ser parte de UMALCA.

En el TÍTULO II: Sin cambios

En el TÍTULO III:

Art 6 (tipos de socios): Se elimina la categoría de socio protector. Se incluyen las categorías de socios vitalicios titulares y vitalicios adherentes.

d) *Podrán ser socios vitalicios titulares aquellas personas que acumulen más de 25 años como socios titulares, que hayan cumplido los 67 años y que lo soliciten.*

e) *Podrán ser socios vitalicios adherentes aquellas personas que acumulen más de 25 años como socios adherentes, que hayan cumplido los 67 años y que lo soliciten.*

Art 7: los socios honorarios y vitalicios están exceptuados de pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art 10: Se elimina la calidad de socio moroso de aquel que adeude las cuotas de 2 años consecutivos. Se incluye una condición de baja por no pago: ... *El socio que se atrase en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias por 4 años consecutivos será dado de baja.*

En el TÍTULO IV:

Art 13: Se preserva la conformación de la CD. Los vocales suplentes (ocho) se nombran: Primer Vocal Suplente, Segundo Vocal Suplente, etc.

Además se establece que: *El mandato de los miembros de la Comisión Directiva, tanto titulares como suplentes, durará un período de dos ejercicios económicos, debiendo asumir el cargo en la primera reunión a realizarse luego de la asamblea que los designe. Pueden ser reelectos de manera indefinida.*

Art 14: Se establece que los socios vitalicios titulares tienen voto en la elección de autoridades. Además se fija tener las últimas dos cuotas pagas para participar de la elección de autoridades.

Art 15: Se establece un mecanismo explícito de reemplazo de miembros de la CD en caso de licencia, ausencia, vacancia, etc.

Art 17: Se establece que los socios vitalicios titulares pueden formar parte de la CD y la Comisión Revisora de Cuentas.

Art 18: Se establece que ... *Las reuniones podrán realizarse en forma presencial o por teleconferencia. Las resoluciones de la Comisión Directiva serán válidas con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.* Esto permite que el acuerdo sea dado por mail, por ejemplo. Asegurando la participación efectiva de toda la CD.

En el TÍTULO V: Sin cambios

En el TÍTULO VI:

Art 24: Entre otros deberes y atribuciones del Secretario se establece que "El Secretario deberá reemplazar al Presidente en caso de ausencia prolongada o vacancia del Presidente y ambos Vicepresidentes, en cuyo caso lo reemplazará con iguales deberes y atribuciones."

En el TÍTULO VII: Sin cambios

En el TÍTULO VIII:

Art 26: El Director de publicaciones no es más quien dirige la Revista de la UMA. Coordina toda la editorial de la UMA.

Art 27: Cada publicación tendrá un Director y un Comité Editorial.

Art 28: *La publicación periódica insignia de la Unión Matemática Argentina es la "Revista de la Unión Matemática Argentina" publicada desde el año 1936.*

En el TÍTULO IX:

Art 29: Se incorporan mecanismos explícitos de reemplazos.

En el TÍTULO X: (título nuevo)

Art 30: Se establecen las 7 regiones, con un criterio geográfico. Hay cambios respecto a la anterior división en regiones.

Art 31: Se establece la manera de elección de Vocales Regionales y Vocales Regionales Suplentes.

En el TÍTULO XI: (título nuevo)

Art 32-36: Se establece la existencia de Secretaria Locales, los secretarios locales y sus características.

En el TÍTULO XII: (antes Título XI)

Art 37: Se cambió la fecha de cierre de ejercicio, previamente fijada el 31 de agosto, al 31 de julio.

Art 39: *Las asambleas se convocarán por edictos publicados con una anticipación de entre diez y quince días respecto del día de celebración. Los edictos deberán publicarse en el boletín oficial de la provincia y en un diario de amplia circulación. Además, la Comisión directiva dispondrá de medios de convocatoria amplios, tales como correos electrónicos, publicaciones en la página web, circulares a los asociados y todo otro medio que garantice la posibilidad de conocimiento amplio por parte de los asociados. Cuando en los puntos del orden del día se traten balances o documentos, los mismos deberán ponerse a disposición de los asociados.*

En el TÍTULO XIII: (antes Título XII)

Art 42: *La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras existan diez (10) socios dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución se llevará a cabo de acuerdo a lo prescripto por los artículos 163, 183, ss. Y cc. Del Código Civil y Comercial. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se entregará a una Universidad Nacional o al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas para que lo destine al fomento de los estudios matemáticos.*